

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA DEL TECNOLÓGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y EL ARTICULO 9 DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva, señaladas en el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Publico Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es el de expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

Que el alumno en el proceso de aprendizaje requiere de todos los elementos, tanto técnicos como didácticos para que de manera integradora, hagan posible que la capacidad de aprender se desarrolle armónicamente y con esto, lograr un óptimo grado de conocimientos.

Que la biblioteca con que cuenta el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, constituye una importante opción para los alumnos que cursan alguna de las carreras que se imparten en este centro de estudios, por lo que contribuye de manera importante a fortalecer la educación superior.

Que por el nivel de estudios que se cursan en las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, se hace necesario normar el uso de la biblioteca

Que en virtud de lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – El presente reglamento es de observancia general para los usuarios y el personal encargado de la biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec y tiene por objeto regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;

II.- **Usuario**, a toda persona que haga uso de los ejemplares bibliográficos, obras documentales o de cualquier otra índole existentes en la biblioteca del Tecnológico; y

III.-**Encargado**, al encargado de la biblioteca del Tecnológico

CAPITULO II DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA.

* **Artículo 3.** – La biblioteca estará a cargo de la Subdirección Académica del Tecnológico.

Artículo 4. – Como responsable directo de la biblioteca se encontrará una persona que será el encargado, el cual, con base en el presente reglamento, organizará y establecerá el proceso de préstamo de libros o de cualquier obra documental a los usuarios.

* **Artículo 5.** – El encargado de la biblioteca deberá portar credencial vigente que lo acredite como tal, durante el horario de servicio y será nombrado y/o removido por el Director del Tecnológico a propuesta del Subdirector Académico.

CAPITULO II DEL PRESTAMO A DOMICILIO Y CONSULTA INTERNA

Artículo 6. – Se podrá prestar libros a domicilio únicamente a alumnos y catedráticos pertenecientes a la comunidad del Tecnológico.

Artículo 7. – El préstamo a domicilio de ejemplares bibliográficos únicamente se podrá hacer por veinticuatro horas naturales, contando a partir del momento de firma de la boleta de salida de los mismos.

Artículo 8. – Los usuarios podrán solicitar únicamente hasta dos ejemplares, tanto para préstamo a domicilio como para consulta interna.

Artículo 9. – Para efectos del préstamo a domicilio y para consulta interna de ejemplares de la biblioteca del Tecnológico, únicamente se podrá llevar a cabo depositando los usuarios personalmente su credencial vigente, que los acredite como miembro del personal docente o alumno de la Institución, misma que se quedará en garantía hasta el momento de entregar el ejemplar en préstamo.

Artículo 10. – Se podrá autorizar el préstamo de aquellos libros que por lo menos se encuentren en existencia dos ejemplares, debiendo permanecer uno en reserva para consulta interna de los usuarios en general.

Artículo 11. – Respecto de los libros de reserva, estos podrán ser otorgados en préstamo únicamente en horario nocturno, comprendido desde el momento en que termina el horario de servicio de la biblioteca, hasta la hora en que ofrece sus servicios del siguiente día hábil.

Artículo 12. – Respecto de los ejemplares que comprendan; tomos de enciclopedia, diccionarios, manuales y publicaciones periódicas, así como leyes y otros ordenamientos jurídicos y normativos, no serán prestados por ningún motivo a domicilio, quedando únicamente a disposición del usuario para consulta interna.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 13. – Los usuarios de la biblioteca del Tecnológico, no podrán introducir al inmueble; alimentos y bebidas de ninguna especie.

Artículo 14. – Los usuarios y visitantes de la biblioteca no podrán llevar a consigo dentro del inmueble; portafolios, mochilas, bolsas de mano, ni cualquier otro que se preste al traslado de objetos diversos.

Artículo 15. – Dentro de la biblioteca del Tecnológico, está estrictamente prohibido fumar.

Artículo 16. - Para efectos del acceso a la biblioteca, está prohibida la entrada a usuarios con mascotas.

Artículo 17. – Queda prohibido el acceso a la biblioteca con aparatos de sonido encendidos.

Artículo 18. – Durante el proceso de trámite de préstamo a domicilio, consulta interna y permanencia dentro del inmueble, se deberá mantener orden y silencio.

Artículo 19. – Respecto del préstamo de cualquier ejemplar de la biblioteca, el usuario deberá revisar el estado físico del mismo, reportando al encargado, cualquier anomalía considerable del mismo.

Para efectos de este artículo, si el ejemplar presenta algún daño y no es reportado, el usuario será el responsable del mismo, en términos del segundo párrafo del artículo 27 del presente reglamento.

CAPITULO V DEL ACCESO AL INMUEBLE.

Artículo 20. – Tendrá acceso a la biblioteca cualquier persona que cumpla con la normatividad establecida en el presente reglamento.

Artículo 21. – Los usuarios, que no pertenezcan a la comunidad del Tecnológico, únicamente podrán solicitar préstamo de ejemplares de la biblioteca para consulta interna, dejando en garantía una identificación oficial.

Artículo 22. – El personal administrativo, con excepción del de confianza y directivo, únicamente podrá solicitar préstamo de ejemplares de la biblioteca para consulta interna.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES.

Artículo 23. – Para efectos de este capítulo, al personal referido en el capítulo II de este ordenamiento, se le podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.-Amonestación; y
- III.-Restricción.

Artículo 24. – Por apercibimiento, se entenderá a la primera llamada de atención que haga el encargado al usuario de la biblioteca.

*** Artículo 25.** – Por amonestación se entenderá a la segunda llamada de atención que por escrito que haga el Subdirector Académico del Tecnológico, previo reporte del encargado en la cual se le hará saber al usuario infractor que en caso de reincidencia se aplicará la sanción mencionada en la fracción tercera del artículo 23 del presente reglamento.

*** Artículo 26.** – La restricción es la medida disciplinaria que aplicará el encargado al usuario infractor y consiste en la prohibición de servicios de la biblioteca y/o préstamo a domicilio de ejemplares por un periodo no menor de cinco días y hasta por cuarenta y cinco días naturales, determinados a criterio del Subdirector Académico del Tecnológico.

Artículo 27. – Si el usuario se negare a entregar el volumen prestado a domicilio durante el término del semestre, se hará efectivo lo establecido en el artículo 24 fracción II del Reglamento para Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

***** Si el usuario deteriora el ejemplar al momento de haberlo tenido en su posesión durante el préstamo a domicilio o en consulta interna, deberá de reponerlo; si esto no fuere posible por no existir el volumen, a criterio del Subdirector Académico del Tecnológico, el usuario infractor podrá entregar otro volumen de características diferentes.

Artículo 28.- Mientras tanto, el usuario no de cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, le será retenida su credencial y estará restringido del servicio de biblioteca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Director del Tecnológico.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de Septiembre del dos mil tres (Acuerdo No. TESJI/032/010), como consta en el Acta TESJI-ACTA/17-09-03/XXXII.

El presente Reglamento es publicado con fecha, primero de octubre de dos mil tres, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos legales al siguiente día de la misma.

***Reformado por la H. Junta Directiva en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el Catorce de Septiembre de dos mil cuatro (Acuerdo No. TESJI/038/009), como consta en el Acta TESJI-Acta/14-09-04/XXXVIII.**

Las presentes Reformas son publicadas con fecha, veinte de septiembre de dos mil cuatro, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO; Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, tiene por objeto formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y Tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que el Artículo 5 del Decreto de su creación, señala que entre otras atribuciones, el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, esta facultado para expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que atento a lo anterior y para cumplir con su objetivo intrínseco, durante su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de Septiembre del dos mil tres y mediante el Acuerdo No. TESJI/032/010, como consta en el Acta TESJI-ACTA/17-09-03/XXXII tuvo a bien expedir el Reglamento para el uso de la Biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en el que se establecen las disposiciones para el uso de la Biblioteca, con que cuenta el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, ya que constituye una importante opción para los alumnos que cursan alguna de las carreras que se imparten en este centro de estudios, por lo que contribuye de manera importante a fortalecer la educación superior.

Que al hacer una revisión minuciosa de su contenido y de acuerdo a lo que establece el Manual General de Organización para el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 21 de julio

de 2004, relativo a las funciones inherentes a la Subdirección Académica, que entre otras establece la de supervisar el funcionamiento de los servicios bibliotecarios, hemerográficos y de bases de datos del Tecnológico y propiciar el incremento del acervo documental, se determinó la conveniencia de reformar los artículos 3, 5, 25, 26 y 27 párrafo Segundo, quedando intocables los demás

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir las presentes reformas al:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

ÚNICO.- Se reforman los artículos **3, 5, 25, 26 y 27 párrafo Segundo**, para quedar como sigue:

*** Artículo 3. – La biblioteca estará a cargo de la Subdirección Académica del Tecnológico.**

*** Artículo 5. – El encargado de la biblioteca deberá portar credencial vigente que lo acredite como tal, durante el horario de servicio y será nombrado y/o removido por el Director del Tecnológico a propuesta del Subdirector Académico.**

*** Artículo 25. – Por amonestación se entenderá a la segunda llamada de atención que por escrito que haga el Subdirector Académico del Tecnológico, previo reporte del encargado en la cual se le hará saber al usuario infractor que en caso de reincidencia se aplicará la sanción mencionada en la fracción tercera del artículo 23 del presente reglamento.**

*** Artículo 26. – La restricción es la medida disciplinaria que aplicará el encargado al usuario infractor y consiste en la prohibición de servicios de la biblioteca y/o préstamo a domicilio de ejemplares por un periodo no menor de cinco días y hasta por cuarenta y cinco días naturales, determinados a criterio del Subdirector Académico del Tecnológico.**

Artículo 27. – Si el usuario se negare a entregar el volumen prestado a domicilio durante el término del semestre, se hará efectivo lo establecido en el artículo 24 fracción II del Reglamento para Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

*** Si el usuario deteriora el ejemplar al momento de haberlo tenido en su posesión durante el préstamo a domicilio o en consulta interna, deberá de reponerlo; si esto no fuere posible por no existir el volumen, a criterio del Subdirector Académico del Tecnológico, el usuario infractor podrá entregar otro volumen de características diferentes.**

*** Propuesta de reforma**

***Reformado por la H. Junta Directiva en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el Catorce de Septiembre de dos mil cuatro (Acuerdo No. TESJI/038/009), como consta en el Acta TESJI-Acta/14-09-04/XXXVIII.**

Las presentes Reformas son publicadas con fecha, veinte de septiembre de dos mil cuatro, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

